

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RAD. 2021-255

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **EDUARDO JIMENEZ QUINTANA**, quien actúa través de apoderado judicial y contra **PABLO POLO PAYARES**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 23 de julio de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **EDUARDO JIMENEZ QUINTANA**, y a cargo **PABLO POLO PAYARES**, por la siguiente suma de dinero: **\$12.000.000, 00**, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado se entiende notificado por conducta concluyente, mediante constitución de poder, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

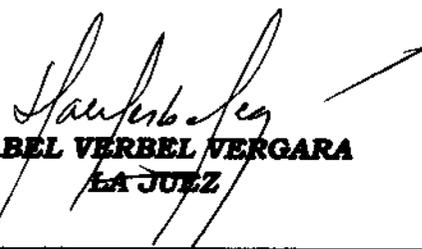
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **PABLO POLO PAYARES**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNENSE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$840.000,00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Señala: La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 21 de fecha 25 de Mayo de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.